

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 8425

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 116 de 1920, de 3 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 10451

Decreto número 118 de 1920, de 6 de Agosto, sobre el personal de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional..... 10452

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10451

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10452

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10453

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10454

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10455

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Agosto de 1920..... 10452

Avisos Oficiales..... 10453-54

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 116 DE 1920 (DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a las señoras Delina S. de Paredes y Josefina García, se nombran en interinidad Oficiales Segundos de la Agencia Postal de Colón al señor Alfredo Orillac y a la señorita Carmen Apollayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 118 DE 1920 (DE 6 DE AGOSTO)

sobre el personal de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. La Comisión Revisora de la Codificación Nacional, creada por Decreto número 27 de 7 de Marzo de 1918, constará de siete miembros, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º. Mientras el Secretario de la Corte Suprema de Justicia desempeñe las funciones adicionales de Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional, tendrá derecho a una remuneración de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales por este servicio, que le serán reconocidos mediante las cuentas respectivas que girará contra el Tesoro Nacional.

Artículo 3º. Se nombra a los doctores Juan Lombardi y Eduardo Chiari, miembros de la Comisión Revisora de la Codificación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

S. Tor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una

marca de fábrica consistente en la palabra OBAK y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

Se usa generalmente como aparece en los facsimiles y cliché adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

OBAK



Se aplica o adhiere a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestran la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago del impuesto de registro y publicación;

Cuatro facsimiles y un cliché.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras RED SUN y que sirve para distinguir cigarrillos.

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles y cliché adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Red Sun

Se aplica o adhiera a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y

Un clisé.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurrido el término legal de noventa días, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **BLACK DOG** y que sirve para distinguir cigarrillos y tabaco manufacturado.

BLACK DOG

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiera a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **BLACK RAT** y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

BLACK RAT

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiera a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud anterior en GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

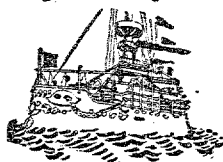
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

AMERICAN BEAUTY y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

AMERICAN BEAUTY



Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiera a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsímiles y un clisé. El poder que reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **VIRGINIA BRIGHTS** y que sirve para distinguir cigarrillos.

VIRGINIA BRIGHTS

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiera a los artículos o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 28 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **BLACK HAT**, y que sirve para distinguir cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado.

BLACK HAT

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, combinación, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o adhiera a los artículos, o a los paquetes o envases que los contienen, bien por medio de una impresión o grabado, o bien por medio de etiquetas impresas que muestren la marca; sin embargo, puede ser aplicada o adherida de cualquiera otra manera.

Acompaño:

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder respectivo reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de Junio de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Agosto de 1920.

Escritura número 1190 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1224	1876	2565	2940	3396	3725
23	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	610	1265	1938	2598	2952	3430	3740
49	611	1273	1940	2602	2963	3454	3778
69	613	1283	1930	2611	2977	3457	3781
80	615	1324	2018	2613	2991	3466	3784
82	620	1350	2038	2629	2996	3473	3799
90	658	1382	2102	2630	3006	3474	3800
98	704	1388	2104	2635	3010	3477	3808
136	705	1420	2114	2640	3023	3478	3821
139	707	1421	2121	2674	3027	3479	3833
154	710	1593	2125	2681	3036	3486	3840
175	715	1596	2124	2689	3038	3493	3841
190	717	1603	2131	2709	3065	3523	3894
199	720	1612	2161	2725	3074	3524	3898
210	722	1630	2172	2727	3076	3525	3919
236	769	1649	2159	2737	3079	3528	3922
242	815	1653	2203	2739	3141	3529	3926
249	910	1673	2243	2756	3132	3546	3948
276	928	1677	2283	2769	3165	3564	3949
301	935	1696	2296	2788	3197	3573	3956
304	936	1704	2301	2790	3199	3578	3969
335	939	1726	2362	2797	3201	3579	3970
386	951	1752	2363	2816	3213	3582	3990
382	960	1760	2387	2856	3226	3593	4018
401	984	1773	2402	2857	3228	3598	4053
402	1058	1787	2407	2861	3277	3604	4054
405	1059	1788	2422	2874	3279	3610	4055
408	1071	1798	2424	2892	3283	3612	4090
409	1072	1802	2433	2897	3286	3644	4149
406	1027	1815	2440	2900	3288	3646	4162
383	1100	1817	2443	2908	3297	3662	4165
325	1201	1821	2472	2913	3327	3674	4385
323	1131	1846	2501	2914	3340	3675	4391
328	1137	1848	2522	2915	3360	3691	4403
330	1165	1854	2523	2925	3387	3692	4407
344	1166	1855	2531	2929	3393	3706	4403
350	1185	1871	2544	2938	3394	3708	4410
352	1200	1873	2549	2939	3395	3712	4432
						3717	4448

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PÚBLICO

República de Panamá.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado

claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y paleta izquierdas con una *s* minúscula y con la letra *el* en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido marcada con estas señas: a sangre así; en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobo» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—3

Imprenta Nacional.—Req. N° 6167